

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2015-5165 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas.*

Aprobada, provisionalmente, en sesión plenaria ordinaria, de fecha 29 de enero de 2015, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Municipales Deportivas y transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia sin que se presentara ninguna reclamación ni sugerencia, el acuerdo provisional referido a la citada modificación de Ordenanza queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Ordenanza queda redactada en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL Nº 20.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por Utilización de las Instalaciones Municipales Deportivas.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

1.- El pago se realizará por adelantado, como trámite previo a la prestación del servicio y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones cuando es un usuario "esporádico".

2.- Los Clubes y Asociaciones Deportivas del Municipio que utilicen asiduamente las instalaciones, se les pasarán los cargos trimestralmente.

3.- Consecuencias de impago: El impago a lo largo del año de dos recibos trimestrales consecutivos, determinará la pérdida de los derechos de acceso o la utilización de las instalaciones, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

- 4.- No estarán sujetos a Tasas por el Uso de Instalaciones Deportivas:
- LOS CENTROS EDUCATIVOS, en horas lectivas.
 - LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS en horarios acordados.
 - LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO en competiciones oficiales y en horarios acordados para entrenamientos con un máximo de dos jornadas semanales por equipo, exceptuando los equipos de categoría nacional del municipio de cada modalidad deportiva.
 - EL COLEGIO JOSÉ MARÍA PEREDA en horario de 15.30 a 17.00 horas durante periodo escolar en el Pabellón José María Pereda.

CUANTÍA

ARTÍCULO 3.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1º.- UTILIZACIÓN DE LOS PABELLONES POLIDEPORTIVOS

CONCEPTO		TIEMPO	
De lunes a viernes:		1 HORA	TRIMESTRAL
		EUROS	EUROS
Del Municipio:			
Junior y Senior		11,75	115,57
Categorías Inferiores		5,87	57,88
De otros Municipios:			
Cualquier categoría		23,12	231,28
Sábados, Domingos y Festivos	1 HORA	SEMANA	ALTERNATIVOS
	EUROS	EUROS	EUROS
Del Municipio:			
Junior y Senior		17,24	172,50
Categorías Inferiores		8,81	87,90
De otros Municipios:			
Cualquier categoría		34,75	347,68
			174,90

El Colegio Público José María de Pereda estará exento del pago de la Tasa del Pabellón José María Pereda de las 16.30 a las 18 horas durante el período escolar.

En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el organizador, en el momento del contrato en el Ayuntamiento, pagará el 10 por 100 del billeteaje puesto en venta.

Los Centros Educativos, en horas lectivas y las Escuelas Municipales y los clubes federados del municipio, estarán exentos del pago de la tarifa en el uso de los Pabellones, en aquellos horarios concedidos por el Ayuntamiento.

CVE-2015-5165

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

Asimismo y para el caso en que se utilicen la iluminación en los pabellones del Complejo Deportivo y del Colegio José María Pereda se suplementarán las tarifas contenidas en la ordenanza en el importe de 5,50 €/hora de iluminación.

UTILIZACIÓN de la SALA de CALENTAMIENTO DEL PABELLÓN

- Tasa gran grupo (más de 5 personas) del Municipio: 7,39 euros/hora.
- Tasa gran grupo de otros municipios: 10,87 euros/hora.

Epígrafe 2aº.- CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA NATURAL

1.- El régimen de tasas por usos, normales o anormales, de tipo deportivo serán las siguientes:

En campo principal:

De lunes a viernes - entrenamientos:

	EUROS	
	1,5 HORAS	TRIMESTRE
- Empadronados en Los Corrales de Buelna:		
Mayores de 18 años	39,12	391,19
Menores de 18 años	19,56	195,59
Sábados, Domingos y festivos (competición):		
Mayores de 18 años	58,68	586,78
Menores de 18 años	27,37	273,83
- De otros municipios:		
Mayores de 18 años	58,68	586,78
Menores de 18 años	29,34	293,39
Mayores de 18 años	88,01	880,16
Menores de 18 años	58,68	586,78

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de Tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3.- Se establece un complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala: por el uso de 8 focos, 5,33 euros; por el uso de 16 focos, 10,67 euros; por el uso de 24 focos 16,00 euros. En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

Epígrafe 2bº.- CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL DE FÚTBOL 7

a) En campo principal:

De lunes a viernes - entrenamientos:

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

	EUROS	
	1,5 HORAS	TRIMESTRE
- Empadronados en Los Corrales de Buelna:		
Mayores de 18 años	16,31	163,00
Menores de 18 años	8,15	81,48
Sábados, Domingos y festivos (competición):		
Mayores de 18 años	24,45	244,48
Menores de 18 años	11,41	114,10
- De otros municipios:		
Mayores de 18 años	32,60	325,99
Menores de 18 años	16,31	163,00
Sábados, Domingos y festivos (competición):		
Mayores de 18 años	48,90	488,99
Menores de 18 años	22,82	228,19

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3.- Se establece como complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala: por el uso de 6 focos, 10,67 euros; por el uso de 12 a 10 focos, 16,00 euros; por el uso de 20 focos, 21,33 euros. En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

Epígrafe 2cº.- CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL PRINCIPAL**a) En campo principal para equipos federados:****De lunes a viernes - entrenamientos:**

	EUROS	
	1,5 HORAS	TRIMESTRE
- Empadronados en Los Corrales de Buelna:		
Mayores de 18 años	32,60	325,99
Menores de 18 años	16,31	163,00
Sábados, Domingos y festivos (competición):		
Mayores de 18 años	48,90	488,99
Menores de 18 años	22,81	228,19
- De otros municipios:		
Mayores de 18 años	48,90	488,99
Menores de 18 años	24,44	244,48
Sábados, Domingos y festivos (competición):		
Mayores de 18 años	72,81	733,46
Menores de 18 años	34,12	342,30

Se establece un complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala: por el uso de 6 focos, 10,67 euros; por el uso de 12 a 10 focos, 16,00 euros; por el uso de 20 focos, 21,33 euros. En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

ENTRENAMIENTOS:

Los campos de fútbol serán gratuitos para aquellos clubes o equipos inscritos en el registro municipal de asociaciones deportivas y "sólo en aquellas horas asignadas" por el Ayuntamiento.

COMPETICIONES:

Los campos de fútbol serán gratuitos para aquellos clubes o equipos inscritos en el registro municipal de asociaciones deportivas y exclusivamente para las competiciones federadas.

PAGOS:

Para equipos que han solicitado la utilización de días y horas de entrenamiento o competición con superior número a las establecidas y asignadas gratuitamente por el Ayuntamiento, podrán utilizar la instalación siempre que quede libre y se haya efectuado previamente el pago de la tasa correspondiente.

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

Epígrafe 3º.- PISTAS DE TENIS, PÁDEL Y FRONTÓN:

* PISTA DE TENIS:

1 hora LUZ NATURAL (máximo 4 personas): 4,26 €.

1 hora CON ILUMINACIÓN (máximo 4 personas): 8,53 €.

Abono DE 12 HORAS DE JUEGO: 46,92 €.

* PISTA DE PADEL:

1 hora LUZ NATURAL (máximo 4 personas): 6,39 €.

1 hora CON ILUMINACIÓN (máximo 4 personas): 10,67 €.

Abono DE 12 HORAS DE JUEGO: 70,38 €.

* PISTA DE FRONTÓN:

1 hora/persona LUZ NATURAL (mayor 14 años): 1,40 €.

1 hora/persona LUZ ARTIFIC. (mayor 14 años): 2,42 €.

1 ABONO de 12 horas/ persona (mayor 14 años): 11,48 €.

1 hora/persona LUZ NATURAL (menor 14 años): 0,88 €

1 hora/persona LUZ ARTIFIC. (menor 14 años): 1,77 €.

1 ABONO de 12 horas/ persona (menor 14 años): 7,91 €.

Epígrafe 4º.- PISTAS DE ATLETISMO

Para usuarios de fuera del Municipio:

	EUROS
Tasas de grupo (de 10 a 30 deportistas):	
- 4 horas semanales (mensual)	97,47
- 2 horas semanales días alternos (mensual)	53,16
- 1 hora semanal (mensual)	26,56
Tarifas Individuales:	
- 1 hora adulto (mayores de 14 años)	2,15
- 1 abono anual (mayores de 14 años)	211,03
- 1 hora infantil (menores de 13 años)	1,77
- 1 abono anual (menores de 13 años)	132,88
- 1 abono mensual	18,25

CVE-2015-5165

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

El desarrollo de actividades de carácter especial extraordinario, tales como torneos, competiciones y demás eventos tanto deportivos como extradeportivos, la aplicación del precio se realizará mediante estudio específico (por la Comisión de Deportes) de las características de la actividad.

Cuando las actividades organizadas por Entidades generan ingreso en concepto de taquilla pagarán un 10% del total de la taquilla, excepto las realizadas por el Club colaborador.

Epígrafe 5º.- PUBLICIDAD

Zonas a contratar y precios:

La longitud de las mismas y situación se reflejan en plano que se une como anexo a las Normas, siendo las dimensiones mínimas y precio por módulo las siguientes:

- * 14 módulos de 3 m² en el zócalo oeste, a 138,13 euros, cada unidad.
- * 8 módulos de 4,5 m² en los zócalos norte y sur, a 138,13 euros, cada unidad.
- * 12 módulos de 3 m² en el zócalo este, a 69,25 euros, cada unidad.
- * 2 paneles encima de las puertas al oeste, de 12 m², aproximadamente, a 690,85 euros, cada unidad
- * 2 paneles en la zona este, similares, a 516,52 euros, cada unidad.

Epígrafe 6º.- UTILIZACIÓN VESTUARIOS EN PABELLÓN POLIDEPORTIVO

- mayores de 18 años: 1,02 euros.
- Menores de 18 años: 0,74 euros.
- Gran Grupo: 3,89 euros.

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

I) UTILIZACIÓN DE LOS PABELLONES MUNICIPALES DE DEPORTES

CONCESIÓN Y USO GENERAL

1.- La programación del uso de las instalaciones se efectuará por la Comisión de Deportes y Juventud, previa propuesta del Coordinador de las Instalaciones Deportivas y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión, una vez a la semana.

2.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

3.- En las concesiones de uso regular y reservado de los Pabellones Municipales de Deportes, será autorizado por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador y dentro de las denominadas "actividades permanentes (equipos federados y torneos)", a cuyo efecto se fijará anualmente un horario para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total o parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

4.- Los Pabellones Municipales de Deportes estarán a disposición de cuantas Federaciones, Clubs, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago de la tasa que se establezca.

5.- Para las concesiones de uso regular expuestas en el nº 3, quienes deseen hacer reservas de las Instalaciones, presentarán instancia en el Ayuntamiento desde el cual se tramitará una copia al Coordinador, y otra a la Comisión de Deportes y Juventud, para su gestión, quien resolverá, según el informe del Coordinador de las Instalaciones Deportivas y el orden de preferencia que estime conveniente.

CVE-2015-5165

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

6.- En el orden de preferencias para las concesiones de uso regular, como norma general, cualquier equipo federado tendrá prioridad de elección sobre:

Las horas que estuvieron alquiladas la temporada anterior.

Los equipos aficionados (no federados)

En cuanto al resto de horas que quedasen libres de alquiler, el orden de preferencias responde a los criterios siguientes:

Entrenamientos:

1. Selecciones Nacionales
2. Selecciones Provinciales
3. Equipos que entrenaron la temporada anterior
4. Equipos de la máxima categoría nacional, por especialidad.
5. Equipos de la segunda categoría nacional, por especialidad.
6. Equipos de la tercera categoría nacional, por especialidad.
7. Equipos de la cuarta categoría nacional, por especialidad.
8. Equipos de categoría provincial.

9. Otros equipos

Partidos (competición):

1. Competiciones a nivel de campeonatos nacionales.
2. Fases de sector de competiciones provinciales.
3. Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.
4. Partidos Internacionales.
5. Competiciones de la máxima categoría nacional, por especialidad.
6. Competiciones de segunda categoría nacional, por especialidad.
7. Competiciones de tercera categoría nacional, por especialidad.
8. Competiciones de cuarta categoría nacional, por especialidad.
9. Competiciones Provinciales Federativas, por especialidad.
10. Otras competiciones y torneos.
11. Partidos amistosos.

7.- Cuando dentro de los horarios previstos para "actividades no permanentes (alquiler esporádico, por horas)" se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes para la celebración de partidos, el Coordinador de las Instalaciones Deportivas propondrá según a los siguientes criterios:

1. Acuerdo entre los solicitantes, si los hubiere.
2. Antigüedad en la instalación.
3. Se tendrá en cuenta para las solicitudes posteriores, a efectos de que con carácter retroactivo, pudiere, el que no haya obtenido la cesión, tener prioridad en una próxima solicitud.

8.- En caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, se estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que pueda beneficiarse el mayor número de entidades posibles de las citadas Instalaciones Deportivas.

9.- Para la utilización de las Instalaciones Deportivas, deberán los usuarios y, previo a su utilización, presentar al encargado la autorización del Ayuntamiento, con resguardo de pago de la tasa correspondiente. Terminada su utilización, el Coordinador de las Instalaciones Deportivas revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso abonarán los daños producidos, no permitiéndosele el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes; independiente de la actitud que por el

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

Ayuntamiento se tomare, a propuesta de la Comisión de Deportes y Juventud, sobre la acción legal para el cobro de los citados daños.

10.- Tendrán libre acceso a los Pabellones Polideportivos mediante presentación de la credencial correspondiente:

- Miembros de la Corporación Municipal y credenciales de la Comunidad Autónoma.
- Miembros del Consejo Superior de Deportes.
- Miembros de la Federación Española de cada Deporte, cuando se celebren encuentros o actividades correspondientes a su especialidad.
- Presidentes de las Federaciones, Delegaciones Provinciales o Regionales, siempre y cuando se trate de competiciones o actividades correspondientes a su especialidad.
- Personal de Medios Informativos, debidamente acreditados.

ACTOS Y ESPECTÁCULOS

1.- Serán por cuenta del organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protección de menores y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proceder.

En estas actividades el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de la Tasa vigente y revisión de las instalaciones, una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

2.- El Coordinador de las Instalaciones Deportivas deberá inspeccionar asiduamente las instalaciones para el mejor funcionamiento de las mismas y en evitación de posibles accidentes. El Presidente de la Corporación, de la Comisión de Deportes o cualquier Concejal de la misma, en quien delegue, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

3.- El organizador tendrá, a todos los efectos, la condición de Empresa y el carácter de Patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la organización y desarrollo del acto contratado. Asumirá, así mismo, cuantas responsabilidades de orden jurídico, penal, social y administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, incluso los que pudieran originarse por acciones del público existente.

4.- La radiación, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo y, en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores de espectáculos, previo acuerdo.

LOCALIDADES Y RÉGIMEN DE VENTA Y ACCESOS

1.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, anualmente, se autorizarán previo informe del Coordinador de las Instalaciones Deportivas y propuesta de la Comisión de Deportes y Juventud.

2.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades el organizador entregará a la Comisión Municipal nota del aforo que necesite, precios de las localidades, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billeteaje y venta por cuenta del organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Pabellón Municipal de Deportes, en la forma que se le indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario

CVE-2015-5165

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

para los servicios de taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador de las Instalaciones Deportivas se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá la tasa que para tal actividad pudiera corresponderle.

El Ayuntamiento se reserva el palco de honor del Pabellón Municipal de Deportes.

SOLICITUDES

1.- Con carácter general las solicitudes de renovación o nueva petición de utilización de la instalación con carácter permanente se presentarán en el mes de julio, para poder estudiar, por el Coordinador, las concesiones correspondientes y para su ratificación por la Comisión de Deportes y Juventud.

Las restantes solicitudes para ocupaciones temporales o campeonatos, etc., se solicitarán con un mínimo de un mes de antelación. Debiendo abonar los derechos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal, cuyo importe se abonará en el momento de la solicitud, siendo devuelto su importe en caso de denegación de la correspondiente autorización.

VARIOS: SANCIONES, RESCISIONES, CONTRATACIONES

1.- El Coordinador de las Instalaciones Deportivas podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

2.- Con relación a la utilización de los Pabellones Municipales de Deportes por entidades organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo, incluso, rescindir con tales entidades la utilización de los Pabellones Municipales.

3.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso de los Pabellones, podrá rescindirle en cualquier momento por razones de interés público y orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

4.- La contratación del personal para el mantenimiento de las instalaciones, operarios y encargado se realizará por la Comisión de Gobierno, previa propuesta de la Comisión de Deportes y Juventud, y con carácter temporal, pudiendo en su momento, si así se suscitase, llegar incluso a la creación de las plazas con carácter fijo, cuya propuesta se haría al Ayuntamiento Pleno.

5.- La utilización de las horas libres, sobre todo en sábados, domingos y festivos, las tratará el Coordinador presentando las cuentas en Intervención el primer día hábil siguiente.

6.- Utilización Pabellón José María De Pereda. El Colegio Público José María de Pereda dispondrá del uso del citado pabellón en las horas lectivas y de 17 horas a 18,30 horas en el período correspondiente al calendario escolar.

II) UTILIZACIÓN CAMPO DE FÚTBOL

OBJETO

1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso de los campos de fútbol municipales y las correspondientes tasas municipales por la concesión del mismo.

2.- Tendrán derecho a acceder a dicho uso toda persona física o jurídica, debiendo formular la oportuna y previa solicitud al efecto.

CVE-2015-5165

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

3.- En cualquier caso, cualquier uso de los campos de fútbol municipales requiere previo acuerdo o resolución expresa del órgano municipal competente donde se autorice el mismo, así como el abono de la correspondiente tasa municipal y, en su caso, del canon de arrendamiento.

USOS Y LICENCIAS

1.- La programación del uso de los campos de fútbol municipales se efectuará por acuerdo o resolución del órgano municipal competente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Deportes y Juventud, a propuesta del coordinador de instalaciones deportivas y en atención a las solicitudes presentadas.

2.- Las solicitudes de uso de los campos de fútbol municipales deben de ser formuladas ante el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de quince (15) días hábiles respecto al de inicio de la utilización pretendida y en las mismas debe de indicarse las fechas y horarios en que pretende disfrutarse del bien municipal, el fin a que éste va a destinarse, en su caso, la previsión de filmación, de difusión radiofónica o televisiva (en directo o en diferido) y de cualquier otra forma de divulgación del acto o parte del mismo en medios de comunicación y, si procede, la estimación del aforo del acto, espectáculo o evento.

3.- El uso normal de los campos de fútbol municipales será la realización de cualquier actividad deportiva relacionada con el fútbol, si bien, de modo secundario respecto de éste, se admitirán otras utilidades anormales de carácter deportivo y, excepcionalmente, otras no relativas al deporte.

4.- Se establecen dos tipos de licencias de uso de los campos de fútbol municipales:

- Licencias regulares.- Para el uso normal de los campos municipales por equipos de fútbol federados y cuya duración coincidirá con la temporada deportiva.

- Licencias temporales.- Para el uso anormal (deportivo o extradeportivo) de los campos de fútbol por personas físicas o jurídicas (en el caso de las deportivas, federadas o aficionadas) y cuya duración será diferente de la anterior y, en todo, caso de carácter esporádico.

5.- En la programación a que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este artículo se fijará anualmente un horario para las licencias regulares, sobre el cual, una vez establecido, no se admitirán transmisiones, ni totales ni parciales, ni subrogaciones por parte de los usuarios sin autorización previa.

6.- El orden de preferencias en el otorgamiento de las licencias regulares será, como norma general, el siguiente:

- a) La Sociedad Deportiva Buelna (para sus equipos federados).
- b) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Federados de fútbol del municipio.
- c) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Aficionados de otras modalidades deportivas del municipio.
- d) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Federados de fútbol no pertenecientes al municipio.
- e) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Aficionados de otras modalidades deportivas no pertenecientes al municipio.

7.- Las licencias regulares deberán ser renovadas anualmente, previa solicitud realizada en los términos del artículo 2.2, dándose en la resolución de la misma preferencia a cualquier equipo federado del municipio para que pueda continuar, si así lo desea, con el disfrute del uso en el mismo horario de la temporada precedente.

8.- Cuando dentro de los horarios previstos para las licencias temporales, si se producen coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes, se seguirán los siguientes criterios en aras de resolver sobre las mismas:

- a) Acuerdo entre los solicitantes, si lo hubiere.
- b) Antigüedad y frecuencia como titular de la licencia de uso de la instalación.

CVE-2015-5165

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

c) Rotación entre los solicitantes, de tal suerte que, el que no haya obtenido la cesión, tendrá prioridad en una próxima solicitud.

9.- Las licencias se entenderán exclusivamente otorgadas con arreglo a las condiciones de fechas, horarios y fines para los que se conceden, sin que habiliten para otro régimen distinto del otorgado. En el supuesto de que en la licencia de uso (especialmente en las regulares) no se contemplasen reglas especiales para determinados actos deportivos, tales como partidos (oficiales o amistosos), entrenamientos o cualquier otro evento deportivo, los mismos se desarrollarán dentro del régimen concedido, sin que este pueda ser alterado sin previa autorización del órgano municipal competente o, excepcionalmente y en casos de urgencia, sin el consentimiento del coordinador de instalaciones deportivas.

10.- Todas las licencias estarán sometidas a la condición de prioridad en el uso del bien por parte del Ayuntamiento, de tal manera que éste, motivadamente, podrá alterar el régimen de uso de los campos de fútbol municipales una vez haya sido concedido, sin que ello de lugar a indemnización alguna a favor del particular.

11.- Tendrán libre acceso a los campos de fútbol, mediante presentación de la credencial correspondiente:

- a) Miembros de la Corporación Municipal y Credenciales de la Comunidad Autónoma.
- b) Miembros del Consejo Superior de Deportes.
- c) Miembros de la Federación Española de cada deporte, cuando se celebren encuentros o actividades correspondientes a su especialidad.
- d) Presidentes de las Federaciones, Delegaciones Provinciales o Regionales, siempre y cuando se trate de competiciones o actividades correspondientes a su especialidad.
- e) Personal de medios informativos debidamente acreditados.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO.

1.- En el uso de los campos de fútbol municipales se observarán las comunes y elementales normas de convivencia social y cívica, debiendo, en todo caso, respetar y no causar deterioros y desgastes innecesarios de las instalaciones y de los bienes en ellas comprendidos.

2.- Serán por cuenta del titular de la licencia los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como el pago, en su caso, de los derechos de autor, la protección de los participantes y del público asistente y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales relacionados con el acto a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del titular cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proceder, así como los derivados de daños y perjuicios en cualquier tipo de bien o derecho (público o privado) producidos como consecuencia del evento organizado.

Asimismo, el Ayuntamiento no asumirá relación de ningún tipo con las personas a las que el usuario encargue la realización efectiva de cualquiera de las tareas incluidas en el uso autorizado.

En el supuesto de que se produzca la filmación, difusión radiofónica o televisiva (en directo o en diferido) o cualquier otra forma de divulgación del acto o parte del mismo en medios de comunicación, todos los derechos de publicidad y de venta comercial dentro del recinto se reservan a favor del Ayuntamiento, salvo que sean cedidos por éste al particular solicitante.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del campo de fútbol, en la forma que se indique en la licencia, siendo por cuenta del organizador el personal necesario para los servicios de taquillas, puertas y acomodación, debiendo, además, de atender las sugerencias que por el coordinador de instalaciones deportivas se puedan formular.

3.- En los actos, espectáculos públicos o eventos similares autorizados por licencia temporal, el Ayuntamiento se reserva el Palco de Honor del campo de fútbol.

4.- El Ayuntamiento ostenta la función de inspeccionar, a través del coordinador de las instalaciones deportivas municipales, las instalaciones y bienes cedidos para el mejor funcionamiento y mantenimiento de las mismas y para evitar posibles accidentes.

CVE-2015-5165

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

Igualmente, el alcalde, el presidente de la Comisión Informativa de Deportes y Juventud o cualquier concejal de la misma en quien deleguen, podrá, en cualquier momento, ejercer ese derecho de inspección.

En todo caso, el usuario del bien debe de someterse en el uso del mismo a las instrucciones que le indique el Ayuntamiento a través del coordinador de instalaciones deportivas municipales.

5.- El personal necesario para la prestación los servicios de conserjería, limpieza y mantenimiento de los campos de fútbol municipales será designado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que, en casos excepcionales, se puedan encomendar los trabajos de limpieza y mantenimiento al usuario del bien.

UTILIZACIÓN DE VESTUARIOS

1.- Con el objeto de disponer de los adecuados servicios para todos los usuarios de los vestuarios (especialmente de agua caliente), el régimen de uso de los mismos será el siguiente:

- a) Treinta (30) minutos antes de los entrenamientos.
- b) Una (1) hora antes de los partidos oficiales.
- c) Cuarenta y cinco (45) minutos para ducharse y vestirse tanto para entrenamientos como para partidos oficiales.

2.- El uso de los vestuarios no se permitirá por el responsable municipal hasta que no se halle presente algún representante (entrenador o directivo) del usuario de los mismos.

3.- Se prohíbe jugar con balones en las proximidades del vestuario, debiendo los entrenadores entregar los balones cuando el grupo (en su totalidad) decida irse al terreno de juego.

Igualmente, se prohíbe la limpieza del calzado deportivo dentro del vestuario.

4.- El itinerario de acceso desde el Estadio hacia los vestuarios del campo de fútbol y viceversa tiene que ser siempre por el exterior de la valla de la Pista de Atletismo.

RÉGIMEN SANCIONADOR

1.- Se tipifica como infracción cualquier incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

2.- Se consideran infracciones leves los incumplimientos en que concurren la totalidad de circunstancias que a continuación se indican:

- a) Inexistencia de intencionalidad o reiteración.
- b) Naturaleza leve de los perjuicios causados.
- c) No ser reincidente por una infracción de la misma naturaleza.

3.- Son infracciones graves el resto de incumplimientos, esto es cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) Naturaleza grave de los perjuicios causados.
- c) Ser reincidente por una infracción de la misma naturaleza.

4.- Estas infracciones podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con multa de hasta 314,17 euros.

RÉGIMEN ESPECIAL DE USO POR PARTE DE LA S.D. BUELNA

1.- La S.D. Buelna está sometida al régimen general previsto en esta Ordenanza y en la normativa de uso de los bienes de titularidad pública.

CVE-2015-5165

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

2.- Con el objeto de poder ceder a esta Sociedad el uso de tres locales municipales con destino a oficina, almacén y cuarto de lavadoras, ésta solicitará la pertinente autorización de modo anual, así como las posteriores modificaciones de uso que fuesen necesarias respecto de cualquier tipo de bien municipal del que disfruta.

En las solicitudes que formule esta Sociedad para la autorización de uso de los campos de fútbol municipales, especificará el régimen de uso pedido para cada uno de sus equipos (fechas y horario primordialmente), tanto en lo referente a entrenamientos como en lo tocante a partidos de competición.

En el caso de que cualquiera de las autorizaciones previstas en esta Ordenanza no fueren solicitadas o concedidas de un modo expreso, se entenderá que dicha Sociedad no ostenta la condición de usuaria de los bienes municipales en cuestión.

Una vez concedida, en su caso, la licencia de uso, el régimen de ésta (fechas y horarios especialmente) no podrá ser alterado, salvo supuestos extraordinarios y previa solicitud y autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- La prioridad prevista en el artículo 2.6 de esta Ordenanza a favor de la S.D. Buelna podrá ser alterado en el supuesto de que el régimen de uso solicitado (fecha y horario, principalmente) coincida con el que hubiera disfrutado cualquier otro equipo federado del municipio en temporadas anteriores.

En el supuesto de que esta Ordenanza entrase en vigor una vez hubiesen comenzado las correspondientes temporadas deportivas o cualquiera de los usos que exigen licencias regulares, los respectivos usuarios deberán solicitar las preceptivas licencias en el plazo de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrada en vigor. En el caso de que no se efectúe esa solicitud en el referido plazo, el Ayuntamiento les requerirá para que cesen en el uso de las instalaciones municipales.

III) NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS MUNICIPALES DE TENIS, PÁDEL Y FRONTÓN

1.- Las PISTAS DE TENIS, PÁDEL Y FRONTÓN son unas instalaciones del Ayuntamiento, pasando a formar parte de un nuevo servicio a atender por el mismo y cuya regulación será llevada, exclusivamente, por los miembros de la Comisión de Deportes.

CONCESIÓN Y USO GENERAL

1.- La programación del uso de la instalación se efectuará por la Comisión de Deportes y Juventud, previa propuesta del Coordinador de Instalaciones Deportivas, y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión, según necesidades.

2.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenido en particular.

3.- En la concesión de uso "extraordinario y reservado" la pista de tenis será autorizado por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador y dentro de las denominadas "actividades permanentes" a cuyo efecto se fijará un horario para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total ni parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

4.- Las pistas estarán a disposición de cuantas Federaciones, Clubs, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago de la tasa que se establezca.

5.- Para las concesiones de uso "extraordinario" (o permanentes) expuestas en el nº 4, quienes deseen hacer reservas de las instalaciones presentarán la instancia con quince días de antelación como mínimo, en el Ayuntamiento (o al Coordinador de Instalaciones Deportivas), donde se tramitará para su gestión y resolverá la concesión o no de dicha reserva.

CVE-2015-5165

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

En el orden de preferencias, como norma general, cualquier equipo federado, tendrá prioridad de elección sobre las horas de uso "extraordinario" (o permanentes) que tuvieron alquiladas la temporada anterior.

6.- Aquellas horas que quedasen libres de alquiler (no permanentes) el orden de preferencia responde a los criterios siguientes:

Entrenamientos:

1. Selecciones Nacionales.
2. Selecciones Provinciales.
3. Equipos que entrenaron la temporada anterior.
4. Equipos de categoría nacional.
5. Equipos de categoría provincial locales
6. Equipos de categoría provincial no locales.
7. Otros equipos.

Partidos:

1. Competiciones a nivel de campeonatos nacionales.
2. Fases de sector de competiciones provinciales.
3. Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.

7.- Cuando dentro de los horarios previstos para actividades "no permanentes" se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más peticiones para la celebración de partidos o entrenamientos, el Coordinador propondrá según los siguientes criterios:

1. Quien primero haga la petición, teniendo en cuenta que la petición se podrá hacer tras haber terminado de jugar la última hora alquilada, es decir, que no se podrá hacer una reserva hasta no haber disfrutado de la anterior. Esta condición afecta a todos los jugadores que en ese momento estén utilizando la instalación, aunque no hayan sido los peticionarios.

2. Antigüedad en la instalación.
3. Acuerdo entre los solicitantes.
4. El perjudicado entre dos solicitudes, se tendrá en cuenta para peticiones posteriores.

8.- En caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, la Comisión de Deportes estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que puedan beneficiarse el mayor número de entidades posibles de las citadas instalaciones deportivas.

9.- Para la utilización de las instalaciones deportivas deberán los usuarios y previo a su utilización, efectuar el pago de la tasa correspondiente.

Terminada su utilización, el Coordinador de Deportes revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso, abonarán los daños producidos, no permitiéndose el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes, independiente de la actitud que el Ayuntamiento se tomase, a propuesta de la Comisión de Deportes, sobre la acción legal para el cobro de los citados daños.

ACTOS Y ESPECTÁCULOS

1.- Serán por cuenta del organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protección de menores y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. El organizador tendrá a todos los efectos la condición de Empresa y el carácter de patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la organización y el desarrollo del acto contratado. Asumirá, así mismo, cuantas responsabilidades del orden jurídico, penal, social y administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, in-

CVE-2015-5165

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

cluso los que pudieran originarse por acciones del público existente. Igualmente serán por cuenta del organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente que puedan proceder.

En estas actividades, el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de la tasa vigente y revisión de las instalaciones una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

2.- El Coordinador de Instalaciones Deportivas deberá inspeccionar asiduamente las instalaciones para el mejor funcionamiento y conservación de las mismas y en evitación de posibles accidentes.

Cualquier miembro de la Corporación podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas. Para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

3.- La transmisión, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo y, en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores del espectáculo, previo acuerdo.

LOCALIDADES Y RÉGIMEN DE VENTAS Y ACCESOS

1.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, se autorizarán previo informe del Coordinador por la Comisión de Deportes.

2.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el organizador entregará a la Comisión Municipal:

- Nota del aforo que necesite.
- Precios de las localidades.

Esta información se exigirá con una anticipación mínima de 15 días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billeteaje y venta por cuenta del organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Estadio Municipal de Deportes, en la forma que se le indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los servicios de taquilla, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador Deportivo se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá la tasa que para tal actividad pudiera corresponderle.

UTILIZACIÓN DE PISTAS

1.- El Coordinador de Deportes podrá amonestar e incluso llevar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

2.- Con relación a la utilización de las pistas por entidades organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida, la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo, incluso, rescindir con tales Entidades la utilización de las pistas de tenis.

3.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso de las pistas de tenis, podrá rescindirlo en cualquier momento, por razones de interés público u orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

CVE-2015-5165

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

IV) UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE ATLETISMO

CONCESIONES Y USO GENERAL

1.- La programación del uso de la instalación se efectuará por la Comisión de Deportes, previa propuesta del Coordinador de Instalaciones Deportivas y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión.

2.- Se establecerán tres tipos de concesiones de las pistas de atletismo:

- Reservas de uso regular (anual) para equipos federados de atletismo.
- Reservas temporales (mensual) para grupos, asociaciones o equipos federados o aficionados.
- Uso sin reserva para cualquier grupo, asociación, equipo, vecino o persona.

3.- Tanto las concesiones de "uso regular" como las "temporales" de las pistas de atletismo serán autorizadas por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador. Se fijará anualmente un horario para estas concesiones de carácter permanente, concedido el mismo éste no podrá ser transmitido total o parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

4.- Las concesiones de "uso sin reserva" estarán condicionadas a los horarios libres que dejen las concesiones de uso regular o temporales. Por tanto, se fijarán franjas horarias que limiten la libre utilización de las pistas.

5.- Para las condiciones de uso regular o temporal quienes deseen hacer reservas de las pistas, presentarán instancia en el Ayuntamiento desde el cual se tramitará una copia al Coordinador y otra a la Comisión de Deportes, para su gestión, quien resolverá, según el informe del Coordinador de Instalaciones Deportivas y orden de preferencias que estime conveniente.

6.- En el orden de preferencias para las concesiones de uso "regular" o "temporal", como norma general, tendrán prioridad de elección:

1. Los clubes federados de atletismo del municipio.
2. Los clubes federados del municipio.
3. Asociaciones, agrupaciones o equipos aficionados del municipio.
4. Los Clubes federados de atletismo de fuera del municipio.
5. Los Clubes federados no pertenecientes al municipio.
6. Asociaciones, agrupaciones o equipos aficionados no pertenecientes al municipio.

7.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización para otro tipo de eventos, ni tampoco la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

8.- Las pistas de atletismo estarán a disposición de cuantas Federaciones, Clubes, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago del precio público que se establezca.

ACTOS Y ESPECTÁCULOS

1.- Serán por cuenta del organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protección de menores y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proceder.

En estas actividades el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de los precios públicos vigentes y revisión de las instalaciones, una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

CVE-2015-5165

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

2.- El Coordinador de las Instalaciones Deportivas Municipales deberá inspeccionar asiduamente las instalaciones para el mejor funcionamiento de las mismas y en evitación de posibles accidentes. El Presidente de la Corporación, de la Comisión de Deportes o cualquier Concejal de la misma, en quien delegue, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas para llevar a efecto cualquier actividad o acto. El organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

3.- El organizador tendrá, a todos los efectos, la condición de empresa y el carácter de patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la organización y desarrollo del acto contratado, incluso lo que pudieran originarse por acciones del público existente.

4.- La radiación, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo y, en general, cualquier difusión o grabación será objeto de convenio especial, el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores de espectáculos, previo acuerdo.

LOCALIDADES, RÉGIMEN DE VENTA Y ACCESOS

1.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, anualmente, se autorizarán previo informe del Coordinador y a propuesta de la Comisión de Deportes, por Decreto de la Alcaldía.

2.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el organizador entregará a la Comisión Municipal nota del aforo que necesite, precios de las localidades, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billeteaje y venta por cuenta del organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Estadio Municipal de Deportes, en la forma que se indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los servicios de taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador de Instalaciones Deportivas se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá el precio público que para tal actividad pudiera corresponderle.

El Ayuntamiento se reserva el Palco de Honor de las gradas de las pistas de atletismo.

SOLICITUDES

1.- Con carácter general las solicitudes de renovación o nueva petición de utilización de la instalación con carácter permanente se presentarán en el mes de septiembre, para poder estudiar, por el Coordinador las concesiones correspondientes y para su informe a la Comisión de Deportes y ratificación por Decreto de la Alcaldía.

Las restantes solicitudes para ocupaciones temporales o campeonatos, etc., se solicitarán con una semana de antelación, debiendo abonar los derechos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuyo importe se abonará en el momento de la solicitud, siendo devuelto su importe en el caso de denegación de la correspondiente autorización.

UTILIZACIÓN DE PISTAS Y MATERIAL DEPORTIVO

1.- Salvo autorización municipal, en los entrenamientos no se pueden utilizar las calles nº 1 y 2.

2.- No se puede acceder a las pistas con ropa o calzado de calle.

3.- No se puede acceder a las pistas con calzado deportivo embarrado.

CVE-2015-5165

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

4.- El material deportivo solo está a disposición de las personas autorizadas para ello, quienes se responsabilizarán de su correcto uso y cuidado.

5.- Los vestuarios asignados para el atletismo son los de la piscina municipal. La entrada y utilización a vestuarios es posible previo pago de las tasas correspondientes.

EQUIPOS DE FÚTBOL

1.- Para jugar en el campo de fútbol es obligatorio la presencia de recogepelotas (dos en cada banda lateral y uno detrás de cada portería).

2.- Los equipos han de salir y entrar al terreno de juego por una zona delimitada para este fin, siendo obligatorio atravesar la pista una vez extendidos unos rollos de goma que sirven para protección de la pista de atletismo.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

1.- A propuesta del Coordinador de Instalaciones Deportivas Municipales se podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

2.- Con relación a la utilización de las pistas de atletismo por entidades organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo incluso rescindir con tales Entidades la utilización de las pistas de atletismo.

3.- El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna no se hace responsable de los objetos personales ni de las lesiones y/o accidentes que pudieran producirse en el uso de la instalación.

4.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso de las pistas de atletismo, podrá rescindirlo en cualquier momento por razones de interés público y orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

HORARIOS

Abierto según horario de las Instalaciones Deportivas Municipales.

V) NORMAS DE USO DEL ROCÓDROMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO

1.- DESCRIPCIÓN

Esta instalación deportiva es "un muro de escalada", diseñada exclusivamente para la práctica de la escalada y sólo podrá ser utilizada para esta actividad deportiva.

2.- TIPO DE USO

- La utilización será libre, sin restricción horario.
- El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna se reserva el derecho de hacer uso del Rocódromo para actividades que le son propias y establecer el cuadrante de utilización del mismo para los diferentes colectivos e individuales.

CVE-2015-5165

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

— En horarios reservados para actividades de colectivos (colegios, clubes, asociaciones deportivas...etc.) no podrá utilizarse hasta final de la reserva. Estos horarios serán expuestos en el Tablón de la instalación deportiva.

3.- EDAD

— Los menores de edad deberán utilizarlo bajo supervisión de un adulto responsable. No es un campo de juegos.

4.- NO SE PERMITE

— La modificación o cambio de ubicación de las presas del Rocódromo. Cualquier sugerencia al respecto deberá ser comunicada al personal de la instalación para su estudio y, si es pertinente, realización.

- Rotular, ni pintar la instalación
- La instalación de tirolinas, ni cuerdas horizontales por resultar peligrosas.
- Acceder o sujetarse en "cubierta de grada", su diseño no admite pesos ni cargas.
- Fumar en el recinto deportivo del muro de escalada.
- Realizar actividades peligrosas que puedan molestar o pongan en riesgo la instalación y la integridad física del resto de usuarios.

5.- SE RECOMIENDA

- Uso del casco
- El uso de ropa y calzado deportivo adecuado y en perfecto estado, calzado "pies de gato" o zapatillas de deporte distintas de las de uso en la calle.
- Realizar estiramientos y calentar adecuadamente antes, para evitar lesiones.
- Estar en posesión de licencia federativa para escalada.
- Uso moderado de magnesio en polvo

6.- ES OBLIGATORIO

- Velar por el buen uso, cuidado y limpieza de la instalación deportiva en general

7.- ACCIDENTES

La escalada es un deporte no exento de riesgos y que exige una preparación física y técnica específica. En consecuencia, la utilización del Rocódromo conlleva la asunción voluntaria de dichos riesgos por quienes lo utilicen.

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna no se hace responsable de los daños sufridos por usuarios debidos a la incorrecta utilización del Rocódromo o por consecuencia de su falta de preparación física y técnica.

El uso del Rocódromo y las consecuencias que pudieran derivarse del mismo son responsabilidad exclusiva del deportista.

CVE-2015-5165

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

8.- PERSONAL

El personal municipal de la instalación, que estará identificado, podrá amonestar o expulsar del recinto a quienes incumplan estas Normas de la Instalación.

9.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas y decidirá en los casos no contemplados en la presente normativa.

VI) NORMAS DE USO DE LA PISTA DE SKATE PARK DE SOMAHOZ

USO Y SEGURIDAD

- 1.- Es obligatorio el uso del casco.
- 2.- Se recomienda el uso de protecciones en rodilla y codos.
- 3.- En caso de condiciones atmosféricas adversas, el usuario es el único responsable de valorar el estado y dificultad del skate park.
- 4.- Las personas que no estén patinando tendrán que permanecer fuera de la zona de patinaje por su seguridad y la de los usuarios.
- 5.- Respetar los diferentes usos del skate park (biker, rollers y skaters). Todos se valoran igual. Respetar el turno para evitar accidentes.

ENTORNO Y SALUD

- 6.- Respetar el entorno en el que se está, usar las papeleras.
- 7.- Prohibido recipientes de cristal o comida en la pista.
- 8.- No mezclar drogas y deporte.
- 9.- Prohibida la entrada de animales en todo el recinto.

ARTÍCULO 4.-

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce.

Los Corrales de Buelna, 30 de marzo de 2015.

La alcaldesa,

M^a Mercedes Toribio Ruiz.

2015/5165

CVE-2015-5165